



MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 68 - 2024/MDV-GAF

Ventanilla, 25 de noviembre de 2024

VISTO:

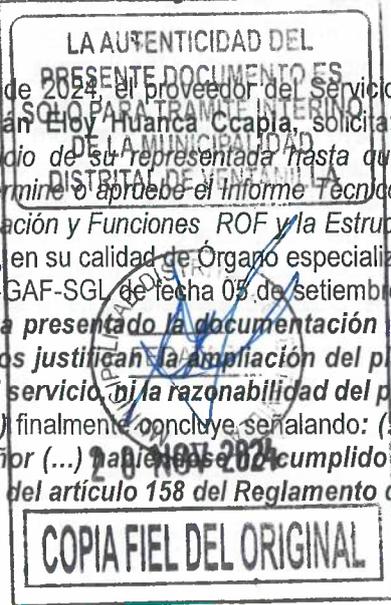
La Carta N°029-2024-HEHC que contiene el Recurso impugnativo interpuesto por el Sr. Hernán Huanca Ccapia contra la Carta N°359-2024/MDV-GAF de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Carta N°27-2024-HEHC de fecha 10 de agosto de 2024, presentada por el Sr. Hernán Huanca Ccapia, el Memorando N°3724-2024/MDV-GAF de fecha 03 de octubre; Memorando N°4127-2024/MDV-GAF de fecha 21 de octubre de 2024 y Memorando N°4274-2024/MDV-GAF de fecha 25 de octubre emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°2172-2024/MDV-GAF-SGL de fecha 5 de setiembre de 2024 y el Informe N°2361-2024/MDV-GAF-SGL de fecha 10 de octubre de 2024, emitidos por la Subgerencia de Logística; el Memorando N°2553-2024/MDV-GPLP de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto; el Informe N°298-2024/MDV-GPLP-SGPI de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Planificación e Inversiones y el Informe Legal N°359-2024/MDV-GAJ de fecha 6 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, la Carta N°359-2024/MDV-GAF de fecha 09 de setiembre de 2024, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas se debe considerar un acto administrativo, ello de conformidad con el artículo 1° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS, que establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho públicos, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, mediante Carta N°27-2024-HEHC de fecha 10 de agosto de 2024, el proveedor del Servicio de Modificación y Actualización del ROF de esta entidad, el Sr. Hernán Eloy Huanca Ccapia, solicita: "la ampliación de plazo para culminar de manera satisfactoria el servicio de su representada hasta que la Subsecretaría de Administración Pública SSAP mediante informe determine o apruebe el Informe Técnico de dotación de personal así como el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, ROF y la Estructura Orgánica propuesta"(...). En virtud de ello la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano especializado en Contrataciones con el Estado, emite el Informe N°2172-2024/MDV-GAF-SGL de fecha 05 de setiembre de 2024, señalando en su numeral 2.6 señala: (...) "El contratista no ha presentado la documentación que permita determinar de manera indubitable que los hechos alegados justifican la ampliación del plazo, máxime si no existe certeza sobre la fecha exacta de ejecución del servicio, ni la razonabilidad del plazo solicitado, correspondiendo denegar la ampliación solicitada; (...) finalmente concluye señalando: (...) "corresponde denegar la ampliación de plazo solicitada por el Señor (...) cumplido con las demás condiciones previstas en el Literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Que, ahora bien la Carta N°029-2024-HEHC presentada por el Sr. Hernán Eloy Huanca Ccapia de fecha 30 de setiembre de 2024, tiene como finalidad el reexamen de las causales de procedencia respecto del pedido efectuado por parte del Proveedor de Servicio ante la decisión emitida en la Carta N°359-2024/MDV-GAF de fecha 09 de setiembre de 2024, la misma que deniega la ampliación de plazo solicitado en primera instancia; sin embargo en el mencionado recurso precisa que el plazo de ampliación consiste en 180 días adicionales, así mismo ofrece como nuevo medio de prueba el informe que deberá emitir el área usuaria, configurándose los requisitos formales de procedibilidad del recurso establecidos en la LPAG vigente, aunado a ello es de advertirse que el recurso formulado por el administrado se encuentra bajo los alcances del numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento dispone que: "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por lo que resulta procedente su admisión.

Que, consecuentemente mediante Memorando N°4127-2024/MDV-GAF, este despacho solicitó a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, en su calidad de área usuaria y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 172.1, 172.2 del artículo 172°1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, emita informe respecto del cumplimiento de los entregables en el plazo establecido según la Orden de Servicio N°1881 de fecha 06 de febrero de 2024 y brinde información que guarde relación con la solicitud de ampliación de plazo.

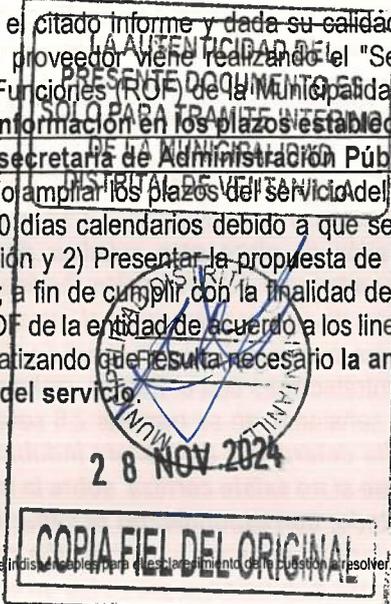
Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto con Memorando N°2553-2024/MDV-GPLP de fecha 25 de octubre de 2024 traslada y hace suyo el Informe N° 298-2024/MDV-GPLP-SGPI, elaborado por la Sub Gerencia de Planificación e Inversiones de fecha 24 de octubre de 2024, señalando en el numeral 2 de su análisis, el detalle de las actividades que sustentarian la ampliación de plazo solicitado por el proveedor del Servicio de Modificación y Actualización del ROF, entre ellas indica: (...) "2.2 Con relación al Entregable 2 : 1) Levantar las observaciones por parte de PCM; 2) Recabar la información por cada unidad de la organización; 3) Completar la revisión por parte de las unidades de la organización que se encuentran pendientes y 4) Presentar la propuesta de ROF final con el informe técnico que solicita PCM (de acuerdo a sus lineamientos), a fin de cumplir con la finalidad del servicio"; adjuntando como evidencia los correos de coordinación entre el proveedor en mención y la Subsecretaria de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto en el citado informe y dada su calidad de área usuaria concluye señalando: (...) "es necesario precisar que el proveedor viene realizando el "Servicio de Modificación y Actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla", ha cumplido con presentar sus entregables de información en los plazos establecidos, sin embargo debido a los tiempos de espera por parte de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM (...) "siendo necesario ampliar los plazos del servicio del día 06 de mayo hasta el 01 de noviembre del 2024 para completar los 180 días calendarios debido a que se debe: 1) Culminar la validación por parte de las unidades de la organización y 2) Presentar la propuesta de ROF final con el informe técnico de acuerdo a sus lineamientos de la PCM; a fin de cumplir con la finalidad del servicio; es decir actualizar el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la entidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por PCM y la actualización de normas vigentes", enfatizando que resulta necesario la ampliación del plazo del servicio no generará un incremento en el costo del servicio.

Artículo 172.- Petición de informes

172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el cumplimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

172.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.





MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Que, prosiguiendo con las acciones administrativas se solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal, es así que conforme es de verse del Informe Legal N° 359-2024/MDV-GAJ dicho órgano de asesoramiento señala: (...) "estando al caso materia de autos, se verifica que se ha cumplido con las condiciones previstas en el referido artículo de la norma esto es literal b) del artículo 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por cuanto se pernotó de acuerdo a los actuados; en ese sentido se desprende que se ha cumplido con las condiciones prevista en el artículo de la norma en mención respecto a la Orden de Servicio N° 1881 de fecha 6 de febrero de 2024; por consiguientes estando al recurso de reconsideración interpuesta se connota la existencia de nueva prueba, aunado a los criterios de razonabilidad por lo que estando a los hechos ajenos a la voluntad del proveedor coadyuva a cuantificar el plazo adicional; el mismo que de acuerdo al informe de la Subgerencia de Presupuesto dependiente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto no irroga gastos adicionales"; emitiendo opinión favorable respecto al recurso reconsideración interpuesto por el Sr. Hernán Eloy Huanca Ccapia contra la Carta N° 359-2024/MDV-GAF, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas que denegó en su oportunidad la ampliación de plazo.

Que, ahora bien de conformidad con el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, en esa misma línea la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la opinión N° 074-2018/DTN precisa lo siguiente: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar la prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo".

Que, del análisis efectuado y de lo expuesto en los informes recopilados, así como contándose con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es posible colegir que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Sr. Hernán Eloy Huanca Ccapia, no resultarían imputables al proveedor del Servicio de Modificación y Actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, razón por la cual al interponerse el recurso de reconsideración se ha podido contar con medios de prueba que han permitido advertir una relación concreta y directa de los hechos relevantes del caso específico, concluyéndose que el pedido de ampliación de plazo resulta procedente.

Que, consecuentemente por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas precedentemente y de conformidad con lo establecido en el numeral 35.18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2021-MDV, de fecha 21 de junio de 2021, modificada con la Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDV, de fecha 09 de diciembre de 2021, concordante con el literal c) del Artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 339-2023/MDV-ALC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesta por el Sr. Hernán Huanca Ccapia, contra la Carta N° 359-2024/MDV-GAF de fecha 09 de setiembre de 2024, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER al Sr. Hernán Huanca Ccapia, la ampliación de plazo de 180 días con eficacia anticipada, en la Orden de Servicio N° 1881 de fecha 06 de febrero de 2024 para contratar una persona natural o jurídica para prestar el "SERVICIO DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLOMANTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA".





MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA", los mismos que deberán computarse desde el 6 de mayo de 2024 al 1 de noviembre de 2024, correspondiente al Entregable 2, sin que ello irroque incremento en el costo del servicio contratado.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJA salvo el derecho del administrado el acceso a la doble instancia administrativa de formular el recurso que la ley le faculta, en caso de encontrarse disconforme con el contenido de la presente, por cuanto el acto administrativo actual no agota la vía administrativa contemplada en el Art. 50 de la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidad, y que guarda relación al Art° 228 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Logística y otras áreas orgánicas intrínsecamente ligadas al cumplimiento de las acciones correspondientes del presente acto resolutivo

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación el presente acto resolutivo, a efectos realice la publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO SEXTO- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sr. Hernán Huanca Ccapia, con domicilio en Jr. Juan Pícher Mz. Q lote 52 Urb. El Pacifico, II Etapa, San Martín de Porres.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y BIENESTAR
Dr. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO
GERENTE

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO ES SOLO PARA TRAMITE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

28 NOV 2024

COPIA FIEL DEL ORIGINAL